Bodas de Pedro Castellanos

Los S.res Corregidores de cumplido que ahora son y por tiempo fueren de esta ciudad de Sevilla y Cordoba [illegible] especialmente para que en nombre de esta ciudad representando la pueda y rrebayan conforme de su mag.d y la ciudad de Sevilla y donde convenga y parecer ante su mag.d y señores de su consejo de hacienda y ante el S.r Domingo de Cavarrubias del dho consejo y contadurias mayores de hacienda y su administrador general de los almojarifazgos mayor y de yndias a quien por su mag.d esta cometida la administracion de los officios de escrivanos de sacas y los sisas bedadas diezmos y aduanas con los dos regimientos perpetuos allanejos y el uno de ellos concejales de entrar con ellos a ayuntamiento y nombrar tenientes para la escrivania y con las demas calidades y preheminencias de que su mag.d hizo merced a los duques de Medina Sidonia el qual los bolvio a retroceder en su mag.d por cuyo mandado se vendieron y pedirselo hagan dellos a la ciudad para propios della y como tales estan perpetuados para siempre jamas y para que la ciudad o en la forma que mas convinieren pueda darlos en arrendamiento y para los demas officios nombrar regidores por su turno que lo tengan segun y como su mag.d lo dio y hizo como a la ciudad de Carmona y con las demas condiciones que convinieren en rrespeto de la calidad de esta ciudad y a vuestra Alteza en ella y el precio con que por la dicha ciudad se obiere de servir a su mag.d de dar licencia para que lo pueda sacar de ymprestidos sobre los mantenimientos o tomando lo a censos sobre los propios o de ventas de yerbas o de la forma que mejor pareciere a la ciudad que sea con toda comodidad y sin daño ni perjuicio de terceros y obligue a la dicha ciudad y sus propios y rrentas a la paga de los dichos prestidos a los plazos que se asentaren con todas las fuerzas e bincu los y firmezas destinacion de paga renunciacion de fuero y sumission al de los señores del dicho consejo o de dicho S.r Domingo de Cavarrubias o de quien sucediere en su comission o de otro qualquier tribunal o justicia que les fuere pedido. Y a las costas y salarios de la cobrança y rrenunciacion de la ley si conbenerit de jure de non ... y contradecir qualquier pretension que se tenga o leyes que fueren en favor de la dicha ciudad y contradecir qualquier pretension que se tenga por qualesquier personas para la compra de los dichos officios y pedirselo en la dicha ciudad preferiendo la a qualquier pretensor por ser como es de la ciudad de la principal de la dicha ciudad y que hacerselo merced de los dichos officios es lo que conviene al servicio de su mag.d y bien publico y quietud de la ayuntamiento de la dicha ciudad y sobre todo lo susodicho y lo dello dependiente hacer todas las suplicas pedimentos requerimientos contradiciones presentaciones de testimonios y escrituras consentir apelar suplicar tachar recusar pedir costas y las juramentos necesarios y provisiones reales y hacer todo lo demas que la dicha ciudad haria siendo presente para el buen efecto de lo susodicho que aunque aqui no vaya expresado que quanto cumplido poder tienen como la ciudad e semejante lo dan y otorgan con facultad de jurar y ynjuriar y sostituir y para su firmeza y de la ciudad y lo demas que en virtud del hiciere obligaron los propios y rentas de la dicha ciudad [illegible] y dieron poder a las justicias de su mag.d especialmente a los tribunales de consejos y justicias donde el dicho procurador del castillo se metiere a la dicha ciudad a cuyo fuero y jurisdiccion se sometieron y sometieron su propio fuero y jurisdiccion vecindad domicilio y la ley si conbenerit de jurisdiccion omnium judicum para que por todo rigor de derecho y bien y cumplimiento como por sentencia pasada en cosa juzgada y renunciacion las leyes y derechos en favor de la dicha ciudad y lo general y de ellas y asi lo otorgaron [illegible]

[illegible]